



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 159 -2022-GRA/GGR

Huaraz, 22 JUL 2022

### VISTO:

La Resolución Gerencial General Regional N° 0573-2019-GRA/GGR de fecha 27 de noviembre de 2019, la Resolución Gerencial General Regional N° 0460-2021-GRA/GGR de fecha 17 de diciembre de 2021, la Carta N° 001-2022/CI-GG de fecha 10 de enero de 2022, la Carta N° 001-2022-CC/JS de fecha 18 de enero de 2022, el Informe N° 025-2022-GRA-GRI-SGSLO/COORD/EACR de fecha 03 de febrero de 2022, la Carta N° 289-2022-GRA/GRI de fecha 07 de febrero de 2022, la Carta N° 010-2022-CC/JS de fecha 10 de enero de 2022, el Informe N° 19-2022-GRA-GRI-SGSLO/CACI de fecha 15 de febrero de 2022, la Carta N° 020-2022-CC/JS de fecha 05 de mayo de 2022, el Informe N° 076-2022/GRA/GRI/SGSLO-CQE/CO de fecha 31 de mayo de 2022, el Informe N° 1830-2022-GRA-GRI/SGSLO de fecha 31 de mayo de 2022, el Informe N° 085-2022/GRA/GRI/SGSLO-CQE/CO de fecha 06 de junio de 2022, el Informe Legal N° 482-2022-GRA/GRAJ de fecha 21 de junio de 2022, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales, consagra que los Gobierno Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, con fecha 10 de diciembre de 2018, el Gobierno Regional de Áncash y el Consorcio Ingeniería integrado por la EMPRESA NEW ACRÓPOLIS y la EMPRESA COJAPRI INGENIEROS E.I.R.L., suscribieron el Contrato N° 125-2018-GRA, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DEL CANAL DE IRRIGACIÓN HUACTAC, DISTRITO DE ACO – CORONGO – ÁNCASH", con un monto contractual ascendente a S/ 3'663.211.14 (Tres millones seiscientos sesenta y tres mil doscientos once con 14/100 soles), con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 0573-2019-GRA/GGR de fecha 27 de noviembre de 2019, se aprueba la Ampliación de Plazo Parcial N° 03 para la ejecución de la obra. "MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DEL CANAL DE IRRIGACIÓN HUACTAC, DISTRITO DE ACO – CORONGO – ÁNCASH", (...);

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 0460-2021-GRA/GGR de fecha 17 de diciembre de 2021, se declara improcedente la aprobación del expediente de Adicional de obra con Deductivo Vinculante N° 01 para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DEL CANAL DE IRRIGACIÓN HUACTAC, DISTRITO DE ACO – CORONGO – ÁNCASH", en el marco del Contrato N° 125-2018-GRA;

Que, con Carta N° 001-2022/CI-GG de fecha 10 de enero de 2022, el representante legal del CONSORCIO INGENIERA presenta al Jefe de Supervisión el informe de Ampliación de Plazo de Ejecución de Obra N° 04, el cual es necesario, toda vez que el Adicional con Deductivo Vinculante N° 01, que fue notificado al CONSORCIO INGENIERÍA el día 03 de enero de 2021, fue declarado improcedente, motivo por el cual se tiene que ejecutar las partidas del deductivo que son vinculantes, siendo causales no atribuibles al contratista; teniéndose que modificar el calendario de ejecución de obra; para cuyo efecto adjunta la Carta N° 002-2022/CI-GG de fecha enero de 2022, mediante el cual renuncia al cobro de los Mayores Gastos Generales;

Que, a través de la Carta N° 001-2022-CC/JS de fecha 18 de enero de 2022, el representante legal del CONSORCIO CORONGO – Supervisión de Obra, solicita a la Entidad la Ampliación de Plazo N° 04, recomendado la aprobación con un plazo de cuarenta (40) días, que son necesarios para la ejecución de las partidas del Deductivo Vinculante, el cual fue denegada mediante Resolución Gerencial General Regional N° 460-2021-GRA/GGR de fecha 17 de diciembre de



2021; por lo que, son causales no atribuibles al contratista, asimismo el CONSORCIO INGENIERA presenta una declaración jurada renunciando a los mayores gastos generales;

Que, con Informe N° 025-2022-GRA-GRI-SGSLO/COORD/EACR de fecha 03 de febrero de 2022, el Arq. Edson Arnaldo Castillo Rodríguez - Coordinador de Obra, remite al Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras el informe de evaluación, concluyendo con la falta de opinión respecto a la procedencia o improcedencia a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 por parte de la Supervisión de Obra, recomendado devolver a fin de emitir su pronunciamiento correspondiente;

Que, mediante Carta N° 289-2022-GRA/GRI de fecha 07 de febrero de 2022, la Gerencia Regional de Infraestructura solicita al CONSORCIO CORONGO – Supervisión de Obra, su pronunciamiento respecto a la Ampliación de Plazo N° 04 de la obra: "MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DEL CANAL DE IRRIGACIÓN HUACTAC, DISTRITO DE ACO – CORONGO – ÁNCASH"; en atención a ello, el representante legal del CONSORCIO CORONGO – Supervisión de Obra, mediante Carta N° 010-2022-CC/JS de fecha 10 de enero de 2022, hace llegar su pronunciamiento a la Entidad declarando procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 solicitada por el contratista, con un plazo de cuarenta (40) días calendario, el cual no generará mayores gastos generales;

Que, a través del Informe N° 19-2022-GRA-GRI-SGSLO/CACI de fecha 15 de febrero de 2022, el Ing. Carlos Alexander Cruz Ibarra- Coordinador de Obra se dirige al Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, a fin de emitir su pronunciamiento técnico sobre la Ampliación de Plazo N° 04 de la obra: "MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DEL CANAL DE IRRIGACIÓN HUACTAC, DISTRITO DE ACO – CORONGO – ÁNCASH", concluyendo que el supervisor ingresa a la Entidad la Carta N° 012-2022/CC a través del cual informa sobre el Deductivo de Obra N° 01 haciendo mención que se encuentra procedente; por lo que, el coordinador de obra recomienda que se declare improcedente la presente ampliación, hasta el pronunciamiento de la Entidad sobre el Deductivo de Obra N° 01 presentada por el Supervisor de Obra; al respecto, mediante Resolución Gerencial Regional N° 096-2022-GRA/GGR de fecha 29 de abril de 2022, la Entidad aprueba el Deductivo de Obra N° 01, (...);

Que, mediante Carta N° 020-2022-CC/JS de fecha 05 de mayo de 2022, el representante legal del CONSORCIO CORONGO – Supervisión de Obra, comunica a la Gerencia Regional de Infraestructura que habiendo sido aprobado el Deductivo de Obra N° 01 a través de la Resolución Gerencial General Regional N° 096-2022-GRA/GGR de fecha 29 de abril de 2022, el cual es necesario para la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 04; por lo tanto, reitera su conformidad, a fin de continuar con el trámite correspondiente;

Que, con Informe N° 076-2022/GRA/GRI-SGSLO-CQE/CO de fecha 31 de mayo de 2022, el Arq. Carlos M. Quinteros Espinoza – Coordinador de Obra, remite a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras el Informe de evaluación de la Ampliación de Plazo N° 04 solicitado por el CONSORCIO INGENIERÍA ejecutor de la obra. "MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DEL CANAL DE IRRIGACIÓN HUACTAC, DISTRITO DE ACO – CORONGO – ÁNCASH", concluyendo que de acuerdo al artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado no se emitió el pronunciamiento respectivo dentro del plazo señalado sobre la presente ampliación, solicitado por el contratista ejecutor, y autorizado por el Supervisor de Obra, en virtud de ello opina procedente la Ampliación de Plazo N° 04, y recomienda derivar a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Áncash para su opinión y pronunciamiento respectivo;

Que, a través del Informe N° 1830-2022-GRA-GRI-SGSLO de fecha 31 de mayo de 2022, el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras remite a la Gerencia Regional de Infraestructura el expediente de la Ampliación de Plazo N° 04 por cuarenta (40) días calendario, otorgando la conformidad a lo aprobado por el Coordinador de Obra, recomendado su aprobación vía acto resolutivo;

Que, mediante Memorándum N° 489-2022-GRA/GRAJ de fecha 03 de junio de 2022, el Gerente Regional de Asesoría Jurídica solicita a la Gerencia Regional de Infraestructura que previo a emitir el Informe Legal correspondiente, se absuelva las siguientes observaciones: No se ha precisado cual es el asiento de inicio de la causal y cuál es el fin del (cese); asimismo, no se ha determinado el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos, además no se ha señalado el detalle de la anotación en el cuaderno de obra para la Ampliación de Plazo N° 04, incumpliendo el numeral 198.1 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con Informe N° 085-2022/GRA/GRI-SGSLO-CQE/CO de fecha 06 de junio de 2022, el Arq. Carlos M. Quinteros Espinoza – Coordinador de Obra, remite a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras la absolución de las observaciones advertidas por la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, respecto al procedimiento de la presente



ampliación de plazo, al respecto señala que mediante Informe N° 076-2022/GRA/GRI/SGSLO-CQE/CO se precisó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 debería declarar procedente, toda vez que el CONSORCIO CORONGO comunicó mediante Informe técnico el consentimiento de dicha ampliación, considerando que fue presentado el 18 de enero de 2022, y que hasta la fecha 04 de mayo de 2022, han transcurrido 106 días, habiendo superado el plazo que tenía la Entidad para pronunciarse mediante acto resolutorio, cabe indicar que la obra fue culminada el 31 de enero de 2022, utilizando el plazo que debió otorgarse para ejecutar las partidas del Deductivo Vinculante N° 01, partidas que fueron denegadas mediante Resolución Gerencial General Regional N° 460-2021-GRA/GGR, por ello menciona que es necesario aprobar vía acto resolutorio la Ampliación de Plazo N° 04 por consentimiento a falta de pronunciamiento dentro del plazo señalado;

Que, a través del Informe Legal N° 482-2022-GRA/GRAJ de fecha 21 de junio de 2022, el Gerente Regional de Asesoría Jurídica opina que, resulta procedente disponer la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 04 de la obra: "MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DEL CANAL DE IRRIGACIÓN HUACTAC, DISTRITO DE ACO – CORONGO – ÁNCASH", solicitud que fue presentada por el representante legal del Consorcio Ingeniería, por un plazo de cuarenta (40) días calendario lo cual no genera mayores gastos generales, a consecuencia de un plazo Adicional conforme lo señala el artículo 169° Causales de Ampliación de Plazo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, recomendando remitir copias certificadas a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios (PAD) para el deslinde de responsabilidades a consecuencia del consentimiento de la ampliación de plazo, y así evitar algún perjuicio a la Entidad;

Que, para el caso de ampliación de plazo en la ejecución de una obra, corresponde remitirse a lo establecido en los artículos 169° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF aplicable al presente caso:

#### Artículo 169°. - Causales de ampliación de plazo

*El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

#### Artículo 170°. - Procedimiento de ampliación de plazo

170.1 establece: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente".

170.2. señala: "El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe".

170.3. establece: "Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista".

Que, al respecto el contratista sustenta su pedido de ampliación de plazo, amparado en el artículo 169° literal a) del mismo cuerpo normativo, en las cuales se reconoce la existencia de una ampliación de plazo por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, esto es que, mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 460-2021-GRA/GGR de fecha 17 de diciembre de 2021, se declara improcedente la aprobación del expediente del Adicional con Deductivo Vinculante N° 01; por lo tanto, existe la necesidad de ejecutar las partidas que iban a ser deducidas;



Que, en esa misma línea, al realizar un análisis de los requisitos y procedimiento establecido para solicitar las ampliaciones de plazo en las ejecuciones de obras públicas, se llega a corroborar que efectivamente, en el presente caso también se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado según se desprende de los informes técnicos respectivos y de la verificación de los antecedentes, que existe un pronunciamiento del supervisor de obra mediante las Cartas N° 010 y 020-2022-CC/JS, así como la conformidad y aprobación otorgada por la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras mediante los Informes N° 1830-2022-GRA-GRI/SGSLO e Informe N° 076, y 085-2022/GRA/GRI/SGSLO-CQE/CO, aunado a ello se tiene el pronunciamiento favorable de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica con el Informe Legal N° 482-2022-GRA/GRAJ; por lo tanto, corresponde su aprobación respecto a la Ampliación de Plazo N° 04 vía acto resolutivo, no obstante a ello, se debe remitir los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios (PAD), a fin de que evalúe el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, contra los que resulten responsables, a consecuencia del consentimiento de la presente Ampliación de Plazo;

Que, mediante Resolución N° 0163-2021-JNE del Jurado Nacional de Elecciones emitida el 27 de enero de 2021, se acredita al Sr. Henry Augusto Borja Cruzado, para asumir, en forma provisional en el cargo de Gobernador Regional de Áncash; la Resolución Ejecutiva Regional N° 289-2021-GRA/GR de fecha 16 de agosto de 2021, que designa al Dr. Víctor Alejandro Sichez Muñoz en el cargo de confianza de Gerente General Regional del Gobierno Regional de Áncash; y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 022-2022-GRA/GR de fecha 18 de enero de 2022, y contando con las visaciones correspondientes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la Ampliación de Plazo N° 04 por cuarenta (40) días calendario, en el marco del Contrato N° 125-2018-GRA de fecha 10 de diciembre de 2018, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DEL CANAL DE IRRIGACIÓN HUACTAC, DISTRITO DE ACO – CORONGO – ÁNCASH", con Condigo Único de Inversiones N° 2236761, sin el reconocimiento de mayores de gastos generales de acuerdo a los considerandos de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR** los actuados en copia autenticada a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios (PAD), a fin de que evalúe el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, contra los que resulten responsables, a consecuencia del consentimiento de la Ampliación de Plazo N° 04.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución al Consorcio Ingeniería en su domicilio en el Jr. Elías Aguirre N° 582, 2do Nivel, Oficina 201-202, distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Áncash, al Consorcio Corongo - supervisión de obra, en su domicilio en la Urb. los Héroes, Mz. N 2, Lt 18, distrito de Nuevo Chimbote, provincia de Santa, departamento de Áncash, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, para conocimiento y fines.

*Regístrese, Comuníquese y Archívese*

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
  
  
 Dr. Victor A. Sichez Muñoz  
 GERENTE GENERAL REGIONAL